



### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Cuarta Sala</b>
Identificación del documento	<b>Juicio Contencioso Administrativo</b> <b>(EXP. 363/2016/4ª-II )</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre del representante legal y del apoderado legal de la parte actora.</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 <b>ACT/CT/SO/03/25/03/2021</b>



EXPEDIENTE NÚMERO: **363/2016/4ª-II**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**  
**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**  
**Transparencia y Acceso a la Información Pública del**  
**Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la**  
**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**  
**Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por**  
**tratarse de información que hace identificada o**  
**identificable a una persona física,** **EN SU**  
**CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO**  
**DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA**  
**SANPER S.A. DE C.V."**

AUTORIDAD DEMANDADA: **SECRETARIO**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS**  
**PUBLICAS DEL ESTADO; DIRECTOR**  
**GENERAL DE CAMINOS RURALES Y**  
**DIRECTOR JURIDICO, AMBOS DE LA**  
**CITADA SECRETARÍA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al quince de mayo de dos mil dieciocho. - -

**V I S T O S,** para resolver, los autos del Juicio Contencioso Administrativo **363/2016/4ª-II**; y,

## **R E S U L T A N D O**

**1.** El C. **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la**  
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3**  
**fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**  
**Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace**  
**identificada o identificable a una persona física.** en su carácter de  
administrador único de la empresa **"CONSTRUCTORA**  
**SANPER S.A. de C.V."**, mediante escrito presentado en la

Oficialía de Partes de la Sala Regional zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de Estado, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, promovió juicio contencioso administrativo en contra del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz; Director General de Caminos Rurales y Director Jurídico, ambos de la citada secretaría, de quienes impugna: *"El incumplimiento del contrato registrado bajo el número SIOP-OP-PE-001/2013-DGCR de fecha 23 de septiembre de 2013, de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la Obra "Reconstrucción del Camino E.C. Nautla-Gutiérrez Zamora - Hueytepec del km 0+000 al km 5+000, en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz"* .- - - - -

**2.** Admitida la demanda, por auto de catorce de julio de dos mil dieciséis, se le dio curso a la misma y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días que marca la ley produjeran su contestación, emplazamientos realizados con toda oportunidad. - - - - -

**3.** Mediante proveído dictado el veinte de octubre de dos mil dieciséis se tuvo por contestada la demanda por parte del Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, por sí y en su carácter de representante legal del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, así como las extintas Dirección General de Caminos Rurales y Dirección Jurídica. Por auto de diecinueve de enero de dos mil diecisiete se tuvo por admita la ampliación de la demanda por lo que se ordenó correr traslado con la copia de la misma a las autoridades demandadas para que produjeran la

contestación respectiva, derecho que se les tuvo por ejercido mediante auto de treinta y uno de marzo de ese año. - - - -

4. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la audiencia del juicio, la cual se llevó a cabo el veintiséis de abril del año en curso, con la asistencia de la parte actora, a través de su abogada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, no así de las autoridades demandadas ni persona que legalmente las representara, a pesar de haber quedado debidamente notificadas con toda oportunidad, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que así lo ameritaron, asimismo, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el período probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que la parte actora formuló los suyos de manera escrita y las autoridades demandadas no hicieron uso de tal derecho en ninguna de las formas previstas en el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y con fundamento en el diverso numeral 323 del código invocado se ordenó turnar los presentes autos para resolver, y, - - - -  
- - - - -

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 2, 8 fracción III, 23, 24



fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 1, 278, 280 y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

**II.** La personalidad de la parte actora se tiene por acreditada con la copia certificada número dos mil doscientos sesenta y dos, de veinticinco de enero de dos mil, pasado ante la fe de la Notaría Pública número cuarenta y cinco, de la Demarcación Notarial de Oaxaca de Juárez<sup>1</sup> y la personalidad del Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado con la copia certificada de su nombramiento<sup>2</sup>, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis y en términos de los artículos 5 y 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado.- - - - -

**III.** Se tiene como acto impugnado: *"El incumplimiento del contrato registrado bajo el número SIOP-OP-PE-001/2013-DGCR de fecha 23 de septiembre de 2013, de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la Obra "Reconstrucción del Camino E.C. Nautla-Gutiérrez Zamora -Hueytepec del km 0+000 al km 5+000, en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz"*. - - - - -

**IV.** Antes de entrar al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. - - - - -

En tal sentido, el representante de las autoridades demandadas manifiesta que el acto impugnado es respecto a

---

<sup>1</sup> Visible a fojas treinta y tres

<sup>2</sup> Visible a fojas noventa y nueve de autos.



un supuesto adeudo correspondiente a las estimaciones número tres, por la cantidad de \$3,849,874.94 (tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional) y la número cuatro (finiquito), por la cantidad de \$1,088,378.91 (un millón ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), lo que hace un importe total de \$4,938,253.95 (cuatro millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 moneda nacional). Que lo anterior, es en razón de que el hoy actor no acredita con medio de convicción que dicha obra se encuentra realizada de acuerdo a las especificaciones establecidas en dicho contrato, de conformidad con la clausula Primera, Tercera, Vigésima Séptima y Vigesima Octava del mismo, las que transcribe. - - - - -

Que además, suponiendo sin conceder que las estimaciones tres y cuatro (finiquito) no le han sido cubiertas, primeramente, el hoy actor tendrá que acreditar con prueba idónea que existe dicho adeudo y en segundo lugar deberá acreditar que dicha obra se encuentra validada y reconocida en su totalidad por esa secretaría, de acuerdo a lo pactado en dicho acuerdo de voluntades; que es claro advertir de las probanzas ofrecidas por el actor que de ninguna manera acreditan sus manifestaciones por estar exhibidas en copias fotostáticas simples y que por tanto carecen de valor probatorio pleno al no encontrarse adminiculadas con otro medio de prueba que produzca convicción sobre la veracidad de su contenido y en consecuencia son insuficientes para demostrar el interés jurídico de la parte actora. - - - - -

Que es importante señalar, de existir pago pendiente respecto de la estimación tres y estimación cuatro, finiquito, este se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que de ninguna manera generaría gastos financieros, ajustes de costos ni cualquier otro pago adicional, en razón de que dichas prestaciones, primeramente, no se encuentran previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz, que es la ley a la que se sujetó el contrato de obra pública y que, en segundo lugar, los mismos se pactaron en el contrato únicamente a favor de su representada, en términos de la cláusula vigésima primera, la cual transcribe. - - - - -

Que en razón de los anteriores argumentos, es que se acreditan las causales de improcedencia referidas en las fracciones X, XI y XIII del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

Por su parte, el actor manifiesta como hechos que sustentan la impugnación que el día veintitrés de septiembre de dos mil trece suscribió el contrato registrado bajo el número SIOP-OP-PE-001/2013-DGCR, de obra Pública a Precios Uniatríos y Tiempo Determinado, relativo a la Obra *"Reconstrucción del Camino E.C. Nautla-Gutiérrez Zamora-Hueytepec del km 5+000, en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz"*, suscrito por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de **"La Contratante"** y la Empresa que representa, **"Constructora SANPER S.A. de C.V."** Que el periodo de contratación y ejecución de la obra fue del veinticuatro de septiembre de dos mil trece al trece de



febrero de dos mil catorce. Que mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, dirigido al C. Antonio Valdez Vargas, Director Operativo zona Norte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado, solicitó el pago de las estimaciones pendientes: la número tres por la cantidad de \$3,849,874.94 (tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional) y la número cuatro (finiquito) por la cantidad de \$1,088,374.91 (un millón ochenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional), lo que hace un importe total de \$4,938,253.95 (cuatro millones novecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 moneda nacional). - - - - -

En ese contexto, se tiene que el incumplimiento del contrato número SIOP-OP-PE-001/2013-DGCR, de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la obra "*Reconstrucción del Camino E.C. Nautla-Gutiérrez Zamora -Hueytepec del km 0+000 al km 5+000, en el Municipio de Tecolutla, del Estado de Veracruz*", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, que el actor se duele en esta vía, es en específico por incumplimiento de pago a las estimaciones números tres y cuatro (finiquito), como afirma en su escrito de demanda y en el escrito de ampliación a la misma<sup>3</sup>; de ahí que carga con la obligación de probar su existencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- -

Y para acreditar lo anterior, exhibe como pruebas de su parte, entre otras, copia fotostática simple del Contrato de

<sup>3</sup> Fojas ciento doce a ciento veinte de autos.

obra pública número SIOP-OP-PE-001/2013-DGCR<sup>4</sup>, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, signado por el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz y la empresa demandante, la cual adminiculada con la aceptación de la autoridad demandada, al emitir su contestación, respecto de la relación contractual con la empresa demandante, con fundamento en los artículos 104, 107, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se le otorga pleno valor probatorio.- - - - -

También exhibe copia fotostática simple del escrito signado por el actor en su carácter de Administrador Único de la empresa Constructora Sanper, S.A. de C.V. y dirigido al Director General de Caminos Rurales, de fecha doce de mayo de dos mil catorce<sup>5</sup>, mediante el cual entrega la estimación número tres, con periodo de ejecución del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, con un importe a cobrar de \$3,849,874.94 (tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional); así como el escrito de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el actor y dirigido al Subdirector Operativo Zona Norte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado<sup>6</sup>, mediante el cual solicita el pago de la estimación tres, que ya fuera entregada el doce de mayo de dos mil catorce, presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, Subsecretaría de Infraestructura y Obras Públicas y la Subdirección Operativa Zona Norte de esa misma secretaría, como constan en los sellos de recibido correspondientes; pruebas que valoradas entre sí, de conformidad con los

---

<sup>4</sup> Fojas cuarenta y cuatro a sesenta y tres de autos

<sup>5</sup> Fojas sesenta y siete de autos.

<sup>6</sup> Fojas setenta de autos.

artículos 104, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, quedan al prudente arbitrio del juzgador como un indicio, de que la estimación número tres fue presentada ante la autoridad demandada.- - - - -

No obstante, en el contrato de obra pública número SIOP-OP-PE-001/2013-DGCR, se advierte que la forma de pago para realización de la reconstrucción del camino E.C. Nautla-Gutiérrez Zamora-Hueytepec del km 5+000, en el municipio de Tecolutla, Veracruz, es a través de estimaciones de los trabajos realizados que abarcarán períodos comprendidos entre el primer día y el último día natural de cada mes. Dichas estimaciones deberán acompañarse de la documentación que acredite la realización de los trabajos y procedencia de su pago y serán presentadas por "el contratista" a la Residencia de Obra del área responsable de "la contratante" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones; acompañadas de la documentación que soporte la procedencia de su pago con el mes en que se hubieran realizado los trabajos. La Residencia de Obra dentro de un plazo no mayor a quince días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones:

- "a) Revisará y, en su caso, autorizará el pago de las mismas.*
- b) De existir diferencias técnicas o numéricas que impidan la autorización de la estimación, éstas se comunicarán por escrito a "LA CONTRATISTA", para que las subsane y las incorpore en la siguiente estimación."*

De tal manera que, autorizadas las estimaciones por la Residencia de Obra se iniciará el trámite de pago ante la Unidad Administrativa de "la contratante" la que cubrirá a "el contratista" el importe de las estimaciones correspondientes,



dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas. Y para el caso de la estimación correspondiente al finiquito el trámite de pago no podrá ser inferior al cinco por ciento del costo total contratado, es decir, la estimación previa al finiquito no deberá rebasar el noventa y cinco por ciento acumulado del importe contratado, de lo contrario dicho trámite será devuelto para su ajuste correspondiente.<sup>7</sup>

Por tanto, para acreditar el incumplimiento del contrato que se demanda en esta vía, por la falta de pago a las estimaciones tres y cuatro, derivados de la obra pública respectiva, el actor carga con la obligación de demostrar plenamente que presentó tales estimaciones ante la autoridad demandada, desde luego, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto se exige, y que además dichas estimaciones fueron autorizadas para su pago correspondiente, aunado a ello, para el caso del finiquito de obra, a lo establecido en la cláusula vigésima octava del contrato respectivo, como acertadamente lo hacen valer las autoridades demandadas, al emitir su contestación; pero al no ser así, es claro que de las constancias de autos no existe el acto impugnado, pues de los demás medios de prueba aportados por el actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** son copias fotostáticas simples, que obran a fojas sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho y sesenta y nueve, setenta y uno a la ochenta de autos, las cuales no surten efecto legal

---

<sup>7</sup> Clausula novena del contrato de obra pública.

alguno, en términos del segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. - -

Y las fotografías y la prueba de inspección judicial llevada a cabo por el personal actuante del juzgado municipal de Tecolutla, Veracruz, visibles a fojas sesenta y cuatro y ciento noventa y cinco a doscientos uno, respectivamente, de autos, con el objeto de demostrar la realización y conclusión de la obra pública que nos ocupa, con fundamento en los artículos 111 y 113 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, no son pruebas fehacientes ni idóneas para acreditar tal fin, ya que, como bien lo señalan las autoridades demandadas al emitir la contestación de la ampliación de demanda<sup>8</sup>, para ello la empresa contratista debe de sujetarse al clausulado del contrato, así como al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, que establece:

*“El contratista comunicará al ente público la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que estén debidamente concluidos, dentro de los cinco días naturales siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.*

*La recepción de los trabajos se hará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.*

*El ente público, por lo menos tres días hábiles antes de que venza el plazo para la recepción de la obra, avisará a la Sefiplan y al órgano de control interno o sus equivalentes, a fin de que nombren a sus representantes e intervengan en el acto de recepción.*

*En la fecha señalada el ente público, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes a que se refieren los párrafos anteriores.”*

---

<sup>8</sup> Fojas ciento cincuenta y ocho a ciento setenta y uno de autos.



Consecuentemente, al no acreditarse la existencia del acto impugnado, consistente en: El incumplimiento del contrato número SIOP-OP-PE-001/2013-DGCR, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la Obra "Reconstrucción del Camino E.C. Nautla-Gutiérrez Zamora – Hueytepec del km 0+000 al km 5+000, en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz", se actualiza la causal de improcedencia invocada por las autoridades demandadas, prevista en el artículo 289 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y con fundamento en el artículo 290 fracción II del mismo código, esta Cuarta Sala declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, dada la forma de resolver este controvertido. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos precisados en el Considerando IV de la presente resolución.- - - - -

Notifíquese personalmente a las partes y una vez una vez que cause estado la presente, archívese el expediente

como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los Libros Índice de Gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala Unitaria.- - - - -

A S I lo resolvió y firma la doctra **Estrella Alhely Gutiérrez Iglesias**, Magistrada de la Cuarta Sala Unitraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la maestra **Xóchitl Elizabeth López Fernández**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.